



## Resolución Directoral

Ica, 05 de Mayo del 2023

### VISTO:

El expediente administrativo N° **22-021228-001**, que contiene la solicitud de Doña **MORON ZARATE YOLANDA IRIS**, sobre la Aprobación Liquidación de Adeudos Intereses Legales de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303.

### CONSIDERANDO:

Qué, en cumplimiento al mandato judicial que recae en la **Casación N° 7471-2015** de la Corte Suprema de Justicia de la Republica Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio, de fecha 24 de noviembre del 2016, se trata del recurso de casación interpuesta por la demandante **YOLANDA IRIS MORON ZARATE**.

Qué, de conformidad a lo preceptuado por el Artículo 01° de la Ley N° 27584, norma que regula el Proceso Contencioso Administrativo, la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, constituye una expresión singular del Estado de Justicia administrativa, es decir, el sometimiento del poder al derecho, puesto que tiene por finalidad el control jurídico por parte del Poder Judicial sobre las Actuaciones de la Administración pública sujeta al Derecho Administrativo en su relación con la administración, hoy es reconocer como derecho fundamental del ciudadano el obtener de la administración pública decisiones congruentes y coherentes y es obligación del Poder Judicial efectuar el respectivo control jurídico conforme a lo señalado del Poder Judicial efectuar el respectivo control jurídico conforme a lo señalado anteriormente por lo que es posible afirmar que la existencia de una vulneración de los principios del debido proceso en detrimento de los derechos del demandante, merece un pronunciamiento de fondo por parte de esta sala suprema dirigido a tutelarlos.

Qué, de acuerdo a lo solicitado y lo ordenado por la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, a través de la Resolución Directoral N° 1665-2017-HRI-DE/OAJ; La misma que ha sido emitida en cumplimiento de lo ordenado por el

...///



///...

Órgano Jurisdiccional a través de la **Casación N° 7471-2015-ICA**, recaída en el **expediente judicial N° 00063-2014**, consecuentemente su despacho disponga mediante acto resolutivo, la aprobación y pago de los Intereses Legales generados por el artículo 184 de la Ley 25303, amparándome en los fundamentos de hecho y de derecho.

Qué, la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, emite la hoja de cálculo de la liquidación de la bonificación diferencial del artículo 184 de la Ley 25303, ascendente a la suma de S/ 56,270.72 Soles, quedando pendiente la liquidación de Intereses Legales por cuanto el Hospital no hacia liquidaciones de intereses por no contar con perito contable.



Qué, de acuerdo al **Informe N° 040-2023-HRI-ORRH/URP**, de fecha 29 de marzo del 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, la ex servidora y pensionista de la Institución Ley 20530, la **Sra. MORON ZARATE YOLANDA IRIS**, de acuerdo a lo informado por el responsable de planillas se le termino de pagar el reintegro de la bonificación prevista por la Ley 25303 en el mes de octubre del año 2022, los intereses legales laborales están regulados en el Decreto Ley N° 25920, en cuyo artículo 1° prevé que el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es de interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, siendo que el referido interés no es capitalizable. De igual forma, conforme al artículo 3° del citado decreto Ley, el interés Legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, Mediante Casación N° 7471-2015, se resuelve el reintegro de la remuneraciones generado por la aplicación de la Ley N° 25303, artículo 184, determinadas de 01 de enero 1991 al 30 de junio 2017, más el pago de los intereses legales sin costas ni costos, Anexando para ello la liquidación de los intereses laborales, realizado por el Perito Contable Judicial, la Unidad de Remuneraciones a revisado los montos cálculos, Observándose que se encuentra de acuerdo Ley.



Qué, mediante documento del visto, del mes de octubre del 2022, la recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C.C. **CESAR AUGUSTO MOYANO CARDENAS** - Ica, Perito Judicial de la Corte Superior de Ica, documento que contiene la liquidación de los Intereses Legales de la Bonificación Diferencial se generaron por la demora de la cancelación del recalcu del artículo 184° de la Ley N° 25303 y **DE ACUERDO A LAS CONCLUSIONES** conforme al Anexo 01, liquidación de los Intereses Legales - Decreto Ley N° 25920, que correspondería a la **Ex - Servidora MORON ZARATE YOLANDA YRIS**, la suma de **S/.25,570.24 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA CON 24/100) Soles**, por concepto de los intereses Legales de Conformidad a los Art. 1° y 3° de la Ley antes mencionada, generados por el no pago oportuno de la Bonificación Diferencial equivalente al 30% de la Remuneración Total Integra prevista en el Art. 184 de la Ley N° 25303.



...///

///...

Qué, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el **Expediente Judicial N° 0063-2014-0-1401-JR-LA-03**;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31638 de Presupuesto del Sector Público para el año 2023, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR** los el reconocimiento y Pago de los Intereses Legales a favor de **doña MORON ZARATE YOLANDA IRIS**, personal **Cesante** del Hospital Regional de Ica, de conformidad ordenado por mandato judicial la suma de **S/ 25,570.24 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA CON 24/100 SOLES)**, por concepto de los intereses Legales de Conformidad a los Art. 1° y 3° de la Ley antes mencionada, generados por el no pago oportuno de la Bonificación Diferencial equivalente al 30% de la Remuneración Total Integra prevista en el Art. 184 de la Ley N° 25303, conforme a lo ordenado y recaída en la CASACION N°7471-2015-ICA, la Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución practicada a partir del 01 de enero 1991, hasta la fecha de la Liquidación. -----

**ARTICULO SEGUNDO.** - Que, el egreso que demande en cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de **Gastos: 2.5.51.21** "Pago de Sentencia Judicial"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica. -

**ARTICULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución al Segundo Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 0063-2014-0-1401-JR-LA-03, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes. -----

**Regístrese y Comuníquese,**

**GORE-ICA**  
**HOSPITAL REGIONAL DE ICA**  
  
Dr. JULIO HECTOR TORRES CHAN  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI  
C.M.P. N° 24761

JHCH/D.E. HR.  
JAOM/D. ADM.  
LAAM/L. ORRH.  
AACC/ABCG. UPPYE.



HOSPITAL REGIONAL DE ICA

PERU

DR. LILIO HERNAN TORRES GARCIA  
DIRECTOR SUBCULTIVO DEL  
C.M. N. 10. 10. 10. 10.